

# LA CONCILIACIÓN REALIZADA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN RECONCILIÉMONOS DE VILLA DEL ROSARIO: CASO DE ESTUDIO: PERIODOS 2016 – 1 Y 2017 – 1<sup>10</sup>

*Conciliation carried out by the Conciliation Center Reconciliemonos of Villa del Rosario: case study: periods 2016 - 1 and 2017 - 1*

Reinel Yorwaldy Pino Peñaranda<sup>11</sup>

Thalía Marcela Lizarazo Díaz<sup>12</sup>

Stefany Alexandra Gómez Guerrero<sup>13</sup>

**Fecha de recepción:** 19 de octubre de 2017

**Fecha de aceptación:** 6 de diciembre de 2017

*SUMARIO: 1. Metodología; 2. Introducción; 3. Conciliación en Colombia; 4. Centro de conciliación “Re-Conciliémonos” y sus actuaciones 5. Conclusiones 6. Bibliografía*

---

10 Artículo producido dentro del Semillero de Investigación Derecho, Justicia y Frontera; Grupo de Investigación Cognitio Iuris, Universidad de Pamplona.

11 Reinel Yorwaldy Pino P; Abogado en Ejercicio conciliador Certificado por la Cama de Comercio de Cúcuta, Integrante del Grupo de Investigación Cognitio Iuris; Tutor e Integrante Semillero de Investigación Derecho, Justicia y Frontera, Universidad de Pamplona extensión Villa del Rosario. <https://orcid.org/0000-0003-4802-6448> E-Mail: [yorpico\\_04@hotmail.com](mailto:yorpico_04@hotmail.com)

12 Thalía Marcela Lizarazo Díaz, Universidad de Pamplona Extensión Villa del Rosario, Programa de Derecho, conciliadora Certificada por la Cámara de Comercio de Cúcuta. <https://orcid.org/0000-0002-6901-6495> E-Mail: [thaliailizarazo21@gmail.com](mailto:thaliailizarazo21@gmail.com)

13 Stefany Alexandra Gómez Guerrero, Universidad de Pamplona Extensión Villa del Rosario, Programa de Derecho, conciliadora Certificada por la Cámara de Comercio de Cúcuta. <https://orcid.org/0000-0002-9352-7439> E-Mail: [alexa-guerrero@hotmail.com](mailto:alexa-guerrero@hotmail.com)

## **COMO SE CITA ESTE ARTÍCULO (APA 6)**

PINO Peñaranda, Reinel; Lizarazo Díaz, Thalía & Gómez Guerrero, Stefany. (2018). La conciliación realizada por el Centro de Conciliación reconciliémonos de Villa del Rosario: Caso de estudio: Periodos 2016 – 1 y 2017 – 1. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, Vol. X N.º 19, pág. 83 - 100

## **RESUMEN**

El presente artículo analiza las actuaciones adelantadas por el Centro de Conciliación Re-Conciliémonos, utilizando un método de Investigación Cualitativo con una metodología Jurídico Descriptiva, esto en cuanto estudiamos las leyes, decretos, Jurisprudencia, que nos ayudaron en primera medida a entender la figura de la Conciliación, en donde es claro, que nace como una solución a la congestión Judicial, pero se le debe dar un alcance amplio, en pro de buscar que sea más una cultura ciudadana. También esta investigación tiene un alcance Jurídico Correlacional, toda vez que comparamos las actuaciones realizadas durante los periodos 2016-I y 2017-I, encontrando que, si bien las audiencias de conciliación disminuyen de un año al otro, el mayor número de Audiencias se realizaron cuando se llevaban a cabo junto a la comunidad.

## **Palabras Claves**

Solución de conflictos, conciliador, fórmulas de acuerdo.

## **ABSTRACT**

This article analyzes the actions carried out by the Conciliation Center Re-conciliation, using a method of Qualitative Research with a Descriptive Legal methodology, is how we study the laws, decrees, jurisprudence, which helped us in the first step to understand the figure of the Conciliation, where it is clear, that is born as a solution to the citizens. This research also has a Correlational Juridical scope, since we compare the actions during the 2016-I and 2017-I periods, finding that although the conciliation hearings decrease from one year in the other, the greater number of hearings were realized when were carried out together with the community.

**Keywords:** Conflict settlement, conciliator, formulas of agreement.

## 1. METODOLOGÍA

El presente artículo de Investigación, tiene un método Cuantitativo donde Utilizamos “la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 7). Es así, que analizamos diferente material Bibliográfico, Jurídico como Leyes, Decretos y Jurisprudencia.

Además de analizar los datos suministrados por el Centro de Conciliación Re-Conciliémonos, de la Universidad de Pamplona extensión de Villa del Rosario, la cual fue solicitada por medio de Derecho de Petición Dirigido a la Directora del Centro de Conciliación y fue autorizado por la Coordinadora la Doctora Natalie Sánchez Urbina, en donde proporciono datos que serán objeto de análisis en este artículo con referencia a las actuaciones realizadas por el Centro de Conciliación en el 2016 Primero Periodo y 2017 Primero Periodo.

Para hacer el análisis de dichos datos usaremos una metodología Jurídico Descriptiva que según (Ramirez Medina, 2014, pág. 5) la investigación que tiene por objeto el estudio del Derecho, consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Con un alcance Jurídico Correlacional, en donde estudiaremos las variables de los periodos 2016-I en comparación con las variables del periodo 2017-I

## 2. INTRODUCCIÓN

Esta Investigación es resultado de un proyecto de investigación adelantado por el Grupo de Investigación Cognitio Iuris, que busca estudiar el fenómeno de los Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos en el Municipio de Villa del Rosario. La presente Investigación tiene como objetivo analizar las actuaciones realizadas por el Centro de Conciliación Re-Conciliémonos, de la Universidad de Pamplona extensión de Villa del Rosario, durante los Periodos 2016-I y 2017-I, donde utilizaremos un método de Investigación Cualitativo, con una metodología Jurídico Descriptiva y alcance de Investigación Jurídico Correlacional, para estudiar la Figura de la Conciliación en Colombia.

Ahora bien, según Botero (2012) la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos que nace en Colombia más como una política de descongestión de la Justicia por el incremento de:

La Institucionalización de la Conciliación en Colombia como medio de resolución de conflicto no ha sido fácil. Ha sido más el resultado de situaciones coyunturales de administrar la alta demanda de justicia, que producto de la cultura y evolución de la sociedad. (pág. 18)

Frente a esto podemos entonces pensar que la conciliación en Colombia se ha orientado hacia una política judicial de descongestión de despachos, más que ser una cultura de resolución alternativa de conflictos. Encontrando que es a finales de los años 80 e inicio de los 90, es cuando Colombia toma la figura de la Conciliación como una herramienta a partir del Decreto 2279 de 1989 expedida por lo (Presidencia de la Republica de Colombia, 1989) que estableció que los ciudadanos pueden resolver sus conflictos mediante la conciliación en los siguientes términos: “las controversias susceptibles de transacción, surgidas entre personas capaces, podrán ser resueltas mediante la conciliación” (Decreto 2279, 1989, art 49).

Es a partir de la Constitución Política de 1991, que se le da a la Conciliación rango de Constitucional, incluyéndola dentro del texto supranacional en su artículo 116: “[...] Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos [...]”. Es desde ese momento que se empieza a desarrollar normativamente la figura jurídica de la Conciliación en Colombia, encontrado normas como la ley 23 de 1991 Por medio de la cual se crearon mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, validando nuestra postura, toda vez que la Conciliación se enmarco hacia una política de descongestión Judicial, luego son expedidas la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001, la ley 1395 de 2012 y por último la ley 1564 de 2012.

Reitera la Corte Suprema de Justicia, que la conciliación dentro de la normativa colombiana nace más como un intento para descongestionar la Justicia en Colombia, y no como una política ciudadana que busca una cultura de resolución de conflictos alternativo a la vía judicial, como lo manifestó Botero (2012): (Botero Maya, 2012)

[...] la Ley 446 de 1998, en un intento por descongestionar la jurisdicción, incorporó la preceptiva contenida en el artículo 69, cuyo texto es del siguiente tenor: “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial (...) (Corte Suprema de Justicia, 2008)

Es entonces importante para la presente investigación, que se estudie como se está desarrollando esta figura jurídica en el Municipio de Villa del Rosario, donde tiene presencia el único Centro de Conciliación como lo es el Centro “Re-Conciliémonos” del Programa de Derecho de la Universidad de Pamplona – Extensión de Villa del Rosario.

### **3. Conciliación en Colombia**

En la ley 446 de 1998 en su artículo 64 se estableció la Conciliación como “[...] un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución

de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador [...]”, definición ampliada por el Ministerio de Justicia: en el cual afirma que:

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. (Ministerio de Justicia, 2017).

Para la Jurisprudencia nacional, la naturaleza de la Conciliación es la siguiente

La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares. (Corte Constitucional Colombiana, 1999).

Es, por tanto, que la Conciliación es un tema de interés público, esto en cuanto esta soportado en las actuaciones de la administración pública en satisfacer los fines esenciales del Estado, como sería el acceso a la Justicia. Ahora bien, la Jurisprudencia se ha pronunciado en reiteradas sentencias la cuales ha manifestado la relevancia de la Conciliación dentro del órgano Jurisdiccional, y la dado su concepto sobre esta figura:

El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador. (Corte Constitucional Colombiana, 2001)

Frente a esta providencia, es claro que esta Corporación, da dos significados claramente expuesto a la figura de la Conciliación, en primera lugar, la define como un procedimiento, como una serie de fases ya establecidos que tiene o no el objetivo de celebrar un acuerdo entre las partes convocadas, y como segundo lugar, en un sentido sustancial, en la cual la conciliación solo se materializa con el acuerdo pactado entre las partes, pero sin importar cuál sea el significado, debemos darle la importancia que tiene la Conciliación en el ordenamiento Jurídico, es decir el alcance que tiene esta figura, esperando que no solo sea un mecanismo para descongestionar el aparato Jurisdiccional del Estado, si no que sea más una cultura ciudadana, y así lo ha manifestado la Jurisprudencia:

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social. (Corte Constitucional Colombiana, 2001)

Es a partir de este alcance, que podemos notar que la conciliación pasa de ser una herramienta para la descongestión Judicial, toda vez que el principal objetivo de la conciliación según lo ha dictado la Corte Constitucional, debe tener como objetivo la participación ciudadana en la mediación de los conflictos de los cuales les afecta, esto logrando como ya lo manifestamos, una cultura ciudadana más activa en la resolución de sus conflictos. Y es reiterado por la Corte Suprema de Justicia, quien manifiesta en su jurisprudencia, que más allá de ser un mero acto procesal, la conciliación es el desarrollo de la autonomía de la voluntad de los ciudadanos que acuden a la conciliación como mecanismo alternativo a la solución de los conflictos.

Si además de cumplirse a cabalidad con los requisitos externos de validez del acto se configura un real acuerdo conciliatorio que no vulnera para nada la ley». Para esta conclusión, la Sección Segunda acogió la tesis de que la conciliación es un desarrollo de la autonomía de la voluntad, y desechó la otra en boga, según la cual la conciliación es un acto procesal, que como tal impedía su enervación en proceso posterior.

Reiteró la Corte en esa oportunidad, que la conciliación trata esencialmente de un acuerdo de voluntades sometido a una solemnidad ad substantiam actus; y por ser un acto o declaración de voluntad, queda... sujeta para su validez y eficacia a que se cumplan los requisitos que de manera general exige el artículo 1502 del Código Civil. (Corte Suprema de Justicia, 2016)

Ahora bien, la conciliación tiene además uno elementos que la constituyen, estos se pueden resumir en seis según lo ha establecido la Jurisprudencia

a) Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. b) La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso. c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. d) La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos. e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico. f) La conciliación es el

resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador. (Corte Constitucional Colombiana, 1999)

Frente al primer elemento de la autocomposición, es lo que hemos venido manifestando, en cuanto a la democratización del ciudadano, esto es una postura más activa de la ciudadanía en la resolución de sus conflictos, por eso en la conciliación en su sentido sustancial, debe mediar la voluntad de las partes, para llegar a un acuerdo que cese el conflicto, y eso enlaza con el segundo elemento, en cuanto a que es previo o preventivo al proceso judicial, busca dar una solución ya sea antes de acudir al aparato jurisdiccional o durante el proceso judicial. Frente a esto la Jurisdicción Ordinaria se pronunciado mediante Jurisprudencia en los siguientes términos

La conciliación es una forma de solucionar un conflicto y debe tenerse en cuenta que con ella se desarrolla la autonomía de la voluntad de las partes, en la que es factible que una se pliegue a las pretensiones de la otra, o que se hagan concesiones mutuas y envuelve un desistimiento sobre puntos en discordia. (Corte Suprema de Justicia, 2012)

Para la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria, el elemento de la Autocomposición se encuentra alineado a la normatividad colombiana, esto en cuanto la conciliación juega un papel importante la voluntad de las partes, que al negociar las pretensiones sobre el punto de discordia o de Litis, va llevar a que las partes desistan de cualquier proceso Judicial.

Como tercer elemento que constituye la Conciliación, no tiene carácter judicial, esto en cuanto a que el conciliador no entra a dictar una decisión sobre el conflicto objeto de conciliación esto en cuanto a que primero como ya lo manifestamos es un mecanismo auto compositivo y segundo, el conciliador tiene un papel activo en la búsqueda de la Solución, mas no la impone según lo ha establecido la Jurisprudencia.

Si bien es cierto que en la conciliación aparece la figura de un tercero -el conciliador-, este simple hecho no la convierte de por sí en un mecanismo hetero compositivo por la siguiente razón: a pesar de que el tercero no está en un plano de igualdad con respecto a las partes sino que está por encima de ellas dado que está investido de tres poderes, a saber: el poder de convocatoria (sancionar a quien no asista a la conciliación), el poder de orden o de disciplina (dirigir la audiencia de conciliación) y el poder de homologación (otorgar validez al acuerdo logrado por las partes tras realizar un control de legalidad); no está investido del poder de resolver en derecho el litigio que se le plantea, suprimiendo con ello las voluntades privadas. En conclusión, el conciliador desempeña un papel activo a fin de que las partes solucionen ellas mismas el litigio, pero, se insiste, el tercero no impone una solución. (Corte Constitucional Colombiana, 2012)

Es así entonces relevante mencionar que, el conciliador en razón a lo proferido por la Corte Constitucional, cuenta con tres poderes, el poder de convocar, el poder de orden o de disciplina y el poder de homologación o el de dar validez al acuerdo suscrito, para que el conciliador o tercero mediador pueda ayudar a las partes a buscar solución, mas no el de imponer una decisión a las partes, partiendo primero que la conciliación es voluntaria.

Ahora bien, la Ley 640 de 2001, da forma y reglamenta la Conciliación en Colombia, ya tenemos un idea más clara de a que nos referimos cuando hablamos de conciliación, por lo que es de gran relevancia de esta investigación, conocer quién es ese Tercero neutral que va a mediar en el conflicto para lograr, ya sea en el sentido formal, el procedimiento para llegar al acuerdo o no acuerdo, y en sentido sustancial, el acuerdo que solucione el conflicto, es decir que debemos definir la figura del Conciliador.

Según el Ministerio de Justicia y Derecho el conciliador es: “un abogado capacitado en conciliación que se inscribe en un centro de conciliación autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia” (Ministerio de Justicia y Derecho, 2017), para el ministerio el Conciliador no está obligado a resolver el conflicto, todo por cuanto es solo un tercero neutral e imparcial, que esta para dirigir esas etapas preestablecidas por la ley, facilitando la comunicación entre los convocados para que lleguen a un acuerdo.

Como podemos observar, el primer requisito que se exige para ser Conciliador, es el de ser abogado. Además de estar capacitado en Conciliación, pero esta regla como todo en el Derecho, le surge una excepción establecida por la ley 640 de 2001 que es

ARTICULO 5o. CALIDADES DEL CONCILIADOR. El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados.

En este sentido, también podrán actuar como conciliadores en Colombia, los Conciliadores de Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, es decir los estudiantes de los últimos dos Años del Programa. También podrán actuar como conciliadores los Personeros Municipales y los notarios, sin importar que no sean Abogados.

Esto se ajustan en primera medida a la Constitución política de Colombia de 1991, en donde delega en su artículo 116 transitoriamente la función de administrar justicia a los conciliadores, que como ya lo mencionamos, es una justicia auto compositiva, en donde son las partes del



conflicto quienes lo solucionan con la guía y dirección del Conciliador, la jurisprudencia se ha pronunciado al respecto.

Todos los métodos de interpretación aplicados conducen a una misma dirección, cual es que la transitoriedad de la función de administrar justicia como conciliador prevista en el artículo 116, según el método gramatical, hace referencia a una actividad que se realiza dentro de un período corto de tiempo, actividad que, según el método histórico, puede ser interrumpida en el tiempo y no exige la dedicación exclusiva del conciliador, que busca, según el método teleológico, permitir la participación de la ciudadanía en la administración de justicia y complementar la justicia estatal formal y, además, según el método sistemático, no desplaza de manera permanente a la justicia formal del Estado. (Corte Constitucional Colombiana, 2001)

Ahora bien, como segunda requisito para actuar como Conciliadores, claro está para los Abogados Titulados y los Estudiantes de los Consultorios Jurídicos, será que estén inscritos en un centro de Conciliación avalado por el Ministerios de Justicia y del Derecho, para poder ejercer su calidad de Conciliador, para efectos de esta investigación, solo tendremos en cuenta los centros de conciliación de los Consultorios Jurídicos, en donde podemos observar que la ley, prevé que las facultades de Derecho, tendrán su propio Centro de Conciliación

ARTICULO 11. CENTROS DE CONCILIACIÓN EN CONSULTORIOS JURÍDICOS DE FACULTADES DE DERECHO. Los consultorios jurídicos de las facultades de derecho organizarán su propio centro de conciliación. Dichos centros de conciliación conocerán de todas aquellas materias a que se refiere el artículo 65 de la Ley 446 de 1998 (...) (Congreso de la Republica de Colombia, 2001)

La Jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia, se pronunció frente a la figura del Conciliador como un tercero neutral en los siguientes términos

Entre los mecanismos alternativos previstos en el ordenamiento para la resolución de los conflictos jurídicos se encuentra la conciliación, la cual ha sido concebida como el procedimiento por medio del cual un número determinado de individuos entre quienes exista una controversia deciden componerla con la intervención de un tercero neutral –conciliador– quien además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de ese acuerdo y en algunos casos le imparte su aprobación; por regla general el convenio que se obtenga resulta obligatorio y definitivo para las partes que en su adopción intervengan. (Consejo de Estado, 2014)

Para esta corporación, el procedimiento por el cual se adelanta la figura de la conciliación, donde quedo establecido en sus elementos, debe soportar la voluntad y la autocomposición de las partes convocadas a la conciliación, pero resulta que además debe tener la intervención de un tercero neutral o conciliador, quien, si bien no tiene la facultad de juzgar a las partes, si es portador de buena fe en el acuerdo.

En conclusión, los estudiantes de Derecho de los últimos dos años, que sean integrantes del Consultorio Jurídico, deberán contar, primero con la capacitación en por lo menos el tema de Conciliación, y segundo deberán contar con un Centro de Conciliación adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho para actuar como mediadores de los conflictos que, con limitación a la ley, para así poder adelantar el procedimiento previamente establecido en la norma.

### **Centro de conciliación “Re-Conciliémonos” y sus actuaciones**

La Universidad de Pamplona, tanto en su sede del Municipio de Pamplona, como su extensión en el Municipio de Villa del Rosario, cuenta y oferta el Programa de Derecho adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades certificado por el Ministerio de Educación<sup>14</sup>; y con el fin de cumplir con las directrices emanadas del Gobierno y la ley se creó el Consultorio Jurídico<sup>15</sup>. Ahora bien, como ya lo manifestamos es por mandato de ley, que al existir programa de Derecho y un Consultorio Jurídico, en estos debe existir un Centro de Conciliación y que para el Programa de Derecho de la Extensión de Villa del Rosario cumple con este mandato, pues cuenta con el Centro de Conciliación “Re-Conciliémonos”<sup>16</sup>. En este orden de ideas, podemos asumir desde esta investigación, que se cumplen para efectos de dar validez a la calidad de conciliador a los estudiantes de Derecho, con los requisitos exigidos por la ley, por lo que no profundizaremos en materia de la calidad de los conciliadores, pues para todo efecto el fin de la presente investigación, son las actuaciones realizadas por el centro de Conciliación “Re-Conciliémonos” durante el 2016 Primero Periodo y 2017 Primero Periodo, donde es importante mencionar que los siguientes datos fueron suministrados por el Centro de Conciliación.

**Tabla 1:** Lugar donde se realizaron las Conciliaciones para el Periodo 2016-I

<b>Lugar de Conciliación</b>	<b>Número</b>
Oficina del Centro de Conciliación	61
Masivas	711
<b>Total</b>	<b>772</b>

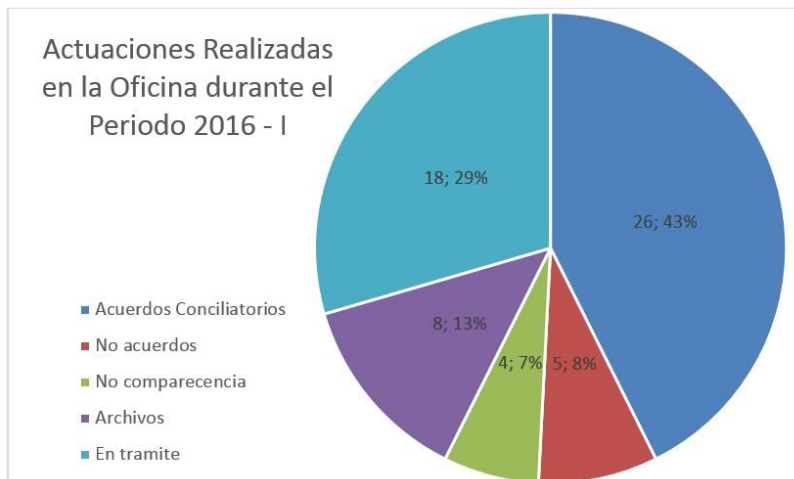
---

14 Registro Calificado mediante Resolución número 852 del 28 de febrero de 2006 y renovado mediante Resolución número 10250 del 01 de Julio de 2014., Expedida por el Ministerio de Educación Colombiana.

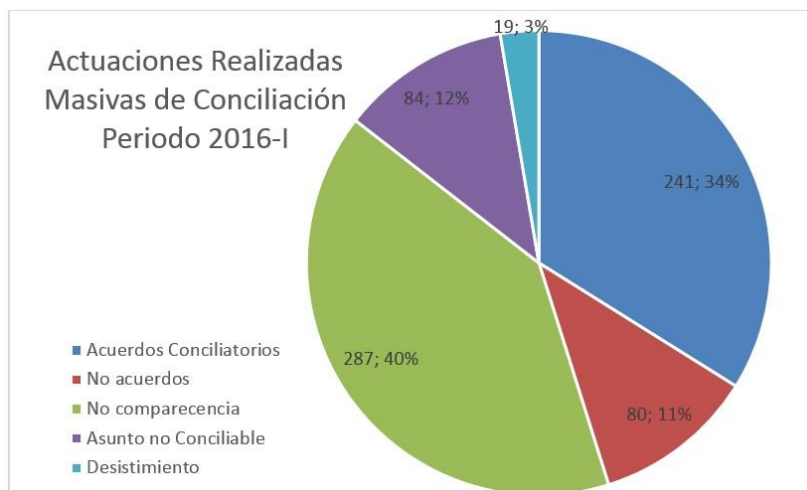
15 Resolución número 003 del 2004, Proferido por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Norte de Santander.

16 Creado y autorizado mediante la Resolución número 0230 del 04 de abril de 2013, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho Colombiano.

Podemos observar que el mayor número de actuaciones realizado por el Centro de Conciliación, se efectuó fuera de la oficina del mismo en masivas de Conciliación<sup>17</sup>, cumpliendo con el objetivo, de llegar de forma más eficaz a la población.



**Figura 1** podemos observar cómo el 43% de las 61 solicitudes de conciliación que se iniciaron en la Oficina del Centro de Conciliación “Re-Conciliémonos” llegaron a un acuerdo que logro dar satisfacción a las partes convocadas en la mediación, es decir que más de la mitad de las solicitudes adelantadas en el Centro de Conciliación no llegaron a un acuerdo Conciliatorio.



**Figura 2** Ahora bien, en las masivas adelantadas por el Centro de Conciliación en apoyo a otras instituciones públicas, encontramos que el 34% es decir 241 acuerdos de las 711 solicitudes, fueron conciliadas, y que la mayor barrera para conciliar fue la no comparecencia de las partes, que da un 40%, sin importar que dichas conciliaciones se adelantaron en lugares cercanos a sus lugares de vivienda, pero que no resulta negativo en cuanto a que se lograron un numero alto de acuerdo que son significativamente altos.

<sup>17</sup> Las masivas de Conciliación, son las adelantadas en cooperación con otras entidades públicas, como lo son La fiscalía General de la Nación Seccional Villa del Rosario y Los Patios, el Centro de Convivencia del Barrio la Libertad, del Municipio de Cúcuta y el Municipio de Villa del Rosario

**Tabla 2:** *Asuntos Por Área de las Conciliaciones realizadas en la Oficina periodo 2016-I*

<b>Asuntos por Área</b>	<b>número</b>
Civil Familia	53
Civil Obligaciones	6
Policivos	2
<b>Total</b>	<b>61</b>

Como podemos observar el área que tiene mayor número de solicitudes de conciliación es el área de Familia, en donde podemos deducir que los conflictos versaban sobre regulación de Cuotas Alimentarias, régimen de Visitas a menores de edad entre otras. Para civil-obligaciones se encontró que estas versan sobre contratos civiles y en policiales se refiere a Querellas.

**Tabla 3:** *Lugar donde se realizaron las Conciliaciones para el Periodo 2017-I*

<b>Lugar de Conciliación</b>	<b>Número</b>
Oficina del Centro de Conciliación	44
Masivas	101
<b>Total</b>	<b>145</b>

Para el periodo del 2017 – I también se realizaron en dos lugares, la oficina del Centro de Conciliación y en masivas de Conciliación, donde se puede evidenciar que en comparación con el periodo 2016-I, la mayor cantidad de conciliaciones en términos formales, es decir de procesos, se llevaron a cabo en masivas de conciliación.



**Figura 3** podemos observar cómo el 50% de las 44 solicitudes de conciliación que se iniciaron en la Oficina del Centro de Conciliación “Re-Conciliémonos” llegaron a un acuerdo que logro dar satisfacción a las partes convocadas en la mediación, en relación con el periodo 2016-I se puede ver que hubo una disminución de las solicitudes, pero también se puede evidenciar que el número de acuerdos en los dos periodos no varían en gran cantidad, máxime cuando en el primero periodo del 2016 fueron 26 acuerdos y en el primer periodo del 2017, fueron 22 acuerdos.



**Figura 4.** En cuento a las Conciliaciones realizadas en masivas de Conciliación, se puede ver que aun que se disminuyó la cantidad de solicitudes, para este periodo fue mayor el porcentaje de acuerdos es decir 75% se llegaron a un acta de conciliación del 100% de las solicitudes, donde nuevamente en comparación con el periodo 2016-I, la mayor barrera para llevar acabo las audiencias de conciliación, fue la no comparecencia de los convocados.

### Conclusiones

De acuerdo con la investigación realizada podemos concluir que si bien la Conciliación en Colombia nace aparentemente como una política de Descongestión de la Justicia, pero que es la

Jurisprudencia la que da un alcance más amplio a esta figura Jurídica, empoderando a los ciudadanos a ser más activos en la función Jurisdiccional de los conflictos que les afecta como comunidad, y evitando la conflictivización de la sociedad, concluyendo que esto le da legitimación al aparato Judicial y que esto ayudaría entonces a la Descongestión Judicial, es por ende que la conciliación es por regla general un alternativa de solución de conflicto que apropia a los ciudadanos en la democratización de la actividad Judicial, como una Cultura ciudadana y que esta da como resultado el alivio de la Justicia.

También es importante señalar que, la conciliación es una alternativa de solución de conflictos auto compositiva, que busca que sean las partes quienes den solución al conflicto, y que el papel que tiene el Conciliador o tercero mediador, sea más el de guiar y dirigir el proceso conciliatorio, otorgándosele tres poderes, el d convocar, el de ordenar y el de dar validez a lo pactado entre las partes.

Ahora bien, en cuanto a las actuaciones realizadas por el Centro de Conciliación “Re-Conciliémonos” objeto de análisis en este artículo, podemos concluir que cuenta con dos modalidades de atención al público, primero desde las instalaciones del mismo centro, y segundo, desde las masivas de conciliación, realizadas en apoyo a otras instituciones públicas, como lo son la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales de los Municipios de Villa del Rosario, el Municipio de los Patios y El centro de Convivencia del Barrio la Libertad del Municipio de San José de Cúcuta, siendo más extensiva la atención del Centro de Conciliación, donde se puede constatar que las actuaciones que se realizan en la modalidad de Masivas de Conciliación, tiene un mayor número de solicitudes de audiencias de conciliación, que frente a la modalidad de realización en las Oficina del Centro, esto en correlación de los dos periodos de estudio.

Encontramos también, que si bien es cierto que durante el periodo 2016-I con relación al periodo 2017-I, es mayor el número de actuaciones realizadas, el número de acuerdos satisfactorios son muy similares en los dos periodos.

CENTRO DE CONCILIACION 2016 -1					
N°	LUGAR	TRAMITE	RESULTADO DEL TRAMITE	N°	SUBTOTAL
1	OFICINA	ACUERDOS	ACTAS	26	61
3		CONSTANCIAS	NO ACUERDO	5	
4			NO COMPARECENCIA	4	
5			ASUNTO NO CONCILIABLE	0	
6		ARCHIVADOS	8		
7		EN TRAMITE	18		
8		MASIVAS DE CONCILIACIÓN	ACUERDOS	ACTAS	
9	CONSTANCIAS		NO ACUERDOS	80	
10			NO COMPARECENCIA	287	
11			ASUNTO NO CONCILIABLE	84	
12			DESISTIMIENTOS	19	
<b>TOTAL, MASIVAS DE CONCILIACIÓN I-2016</b>				<b>10</b>	
<b>PERSONAS ATENDIDAS</b>			<b>850</b>		
<b>TOTAL</b>					<b>772</b>

CONCILIACIONES POR AREA I - 2016			
N°	AREA	ESPECIALIDAD	TOTAL
1	PRIVADA	FAMILIA	53
		OBLIGACIONES	6
2	PUBLICA	SERVICIOS PÚBLICOS	0
3	PENAL	POLICIVO	2
<b>TOTAL</b>			<b>61</b>

ENFOQUE DIFERENCIAS DE USUARIO QUE SOLICITAN CONCILIACION	TOTAL
HOMBRES	11
MUJERES	50

<b>CENTRO DE CONCILIACION 2016 II</b>				
<b>N°</b>	<b>TRAMITE</b>	<b>RESULTADO DEL TRAMITE</b>	<b>N°</b>	<b>SUBTOTAL</b>
1	SOLICITUDES		45	46
2	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ACUERDOS	21	
3		NO ACUERDO	03	
4		NO COMPARECENCIA	01	
5		CONSTANCIA DE INASISTENCIA	01	
6		DESESTIMIENTO	8	
7		POR TRAMITAR	12	
8	<b>MASIVAS DE CONCILIACIÓN</b>		116	116
9	<b>PERSONAS ATENDIDAS</b>	ACUERDOS	34	
10		NO ACUERDOS	0	
11		NO COMPARECENCIA	48	
12		DESISTIMIENTOS	34	
13		ASUNTO NO CONCILIABLE	-	
<b>TOTAL</b>				<b>161</b>

<b>N°</b>	<b>AREA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
1	PRIVADA	FAMILIA	19
2		OBLIGACIONES	1
3	PUBLICA	SERVICIOS PÚBLICOS	0
<b>TOTAL</b>	PENAL	POLICIVO	1

<b>ENFOQUE DIFERENCIAS DE USUARIO QUE SOLICITAN CONCILIACION</b>	<b>TOTAL</b>
HOMBRES	7
MUJERES	37

<b>CENTRO DE CONCILIACION 2017-I</b>				
<b>N°</b>	<b>TRAMITE</b>	<b>RESULTADO DEL TRAMITE</b>	<b>N°</b>	<b>SUBTOTAL</b>
1	SOLICITUDES		44	44
2	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ACUERDOS	22	
3		NO ACUERDO	03	
4		NO COMPARECENCIA	04	
5		CONSTANCIA DE INASISTENCIA	0	
6		DESESTIMIENTO	2	
7		POR TRAMITAR	13	



8	<b>MASIVAS DE CONCILIACIÓN</b>			
9	<b>PERSONAS ATENDIDAS</b>	ACUERDOS	76	101
10		NO ACUERDOS	10	
11		NO COMPARECENCIA	15	
12		DESISTIMIENTOS	0	
13		ASUNTO NO CONCILIABLE	-0	
<b>TOTAL</b>				145

N°	AREA	ESPECIALIDAD	TOTAL
1	PRIVADA	FAMILIA	17
2		OBLIGACIONES	2
3	PUBLICA	SERVICIOS PÚBLICOS	0
<b>TOTAL</b>	PENAL	POLICIVO	2

ENFOQUE DIFERENCIAS DE USUARIO QUE SOLICITAN CONCILIACION	TOTAL
HOMBRES	7
MUJERES	37

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BOTERO Maya, C. C. (Noviembre de 2012). Elementos Basicos de Historia y Desarrollo de la Conciliación en Colombia. *Revista Mediato*, 3 (ISSN 2253-9131), 18-23.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (07 de julio de 1997). Ley 446 de 1998 . Bogotá, Colombia.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (24 de Enero de 2001). Ley 640 de 2001. *Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras*. Bogotá, Colombia.

CONSEJO DE ESTADO, 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834) (Sala Plena 28 de abril de 2014).

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, C 160/99 (Sala Plena 17 de marzo de 1999). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-160-99.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, C-1195/15 (Sala Plena 15 de noviembre de 2001).  
Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1195-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, C 893/01 (Sala Plena 22 de agosto de 2001). Obtenido  
de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-893-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, T 320/12 (Sala Tercera de Revisión 02 de Mayo de 2012).  
Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-320-12.htm>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CSJ. STC Radicado 00044-02 (Sala de Casación Civil 11 de diciembre  
de 2008).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CSJ-SL radicado 44039 (Sala de Casación Laboral 24 de enero de  
2012).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SL 18096-2016 Radicado 49526 (Sala de Casación Laboral 30 de  
Noviembre de 2016).

HERNANDEZ Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodo de la  
Investigación* (Sexta ed.). Mexico D.F: McGraw-Hill/Interamericanos Editores, S.a. de C.V.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (30 de septiembre de 2017). <https://conciliacion.gov.co>.  
Recuperado el 2017 de 05 de 24, de Programa Nacional de Conciliación:  
<https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

KALACH, G. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia (2016) Revista Jurídica Mario Alario  
D'Filippo. VIII, (16): 106-124. Recuperado de DOI: [https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-  
num.16-2016-1534](https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1534)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (07 de Octubre de 1989). Decreto 2279 DE 1989.  
*Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras  
disposiciones*. Bogota, Colombia.

RAMIREZ MEDINA, L. A. (2014). LAS REGLAS EN MATERIA PROBATORIA DE LOS PROCESOS ANTE  
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL COMPARADA CON EL RÉGIMEN PROBATORIO DEL PROCESO  
PENAL COLOMBIANO. Santiago de Cali, Colombia: Universidad San Buenaventura Cali.